



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 416 - 2023-MPT/A

Pampas, 08 de noviembre de 2023

### VISTO:

El Informe N° 323-2023-MPT/OGAF, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de Oficina General de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 515-2023-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1347-2023-OA-MPT, de fecha 26 de octubre del 2023, realizado por la Jefa de Oficina de Abastecimiento; Escrito de Apelación, con RUT N.º 00012409-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, planteado por el postor MULTISERVICIOS GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, se define la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que (...) “En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, (...) la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro”;

Que, el numeral 2.2. de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes (Adjudicación simplificada N° 033-2023-OEC/MPT – 1era convocatoria) prescribe que “La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro”. Así mismo, el Acuerdo N° 03-2023/TCE precisa que “En el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público”. En este orden de ideas, estando a que el apelante presentó su recurso el 24 de octubre del 2023 (dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación de la buena pro, esto es el 17 de octubre del 2023). Se observa que el apelante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación conforme al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 117.1. de la precitada norma señala que “En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resultado por su Titular...”.

Que, el artículo 120. 3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que “Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición”.

Que, el literal “e” del artículo 125.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “La entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso...”, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 416 - 2023-MPT/A

Pampas, 08 de noviembre de 2023

lo tanto la fecha máxima de la emisión de la Resolución de la Apelación y su notificación al interesado;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023 se adjudica la buena pro manual del proceso de Adjudicación Simplificada N° 033-2023-OEC/MPT (1ra Convocatoria) a la postora PEREZ SANCHEZ ANGELA PILAR para la contratación de Bienes para la Adquisición de Sacón para el personal activo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja (102 sacones de tela de lana para caballero y 75 sacón de tela de lana para dama);

Que, mediante recurso impugnatorio con RUT N° 00012409-2023, de fecha 24 de octubre del 2023 a horas 15:44:00, el postor MULTISERVICIOS GERARDO QUE NO ES SANTO S.R.L, interpone un recurso de apelación contra acto de otorgamiento de la buena pro a favor del postor Pérez Sánchez Angela Pilar- AS N° 033-2023-OEC/MPT-1 Primera Convocatoria;

Que, con el Informe N° 1347-2023-OA-MPT, con fecha 26 de octubre del 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Bach. Cont. YENNY KARINA MENDOZA DE LA CRUZ, emite DESCARGO DEL RECURSO DE APELACION y concluye declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación debido a que se encuentra fuera del plazo establecido;

Que, mediante Informe Legal N° 515-2023-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 08 de noviembre de 2023, el jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina emítase la Resolución de Alcaldía declarando infundado el acto impugnado y confirmese el acto de otorgamiento de la buena pro al portor ganador; asimismo remítase copia de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de determinar responsabilidades;

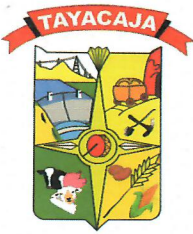
### **SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS - RESPECTO A LAS DECLARACIONES JURADAS**

Que, el numeral 2.2. de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 033-2023-EC/MPT (1ra Convocatoria) señala que “La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta”. Así mismo, de la documentación ofrecida por el apelante, se observa que la misma contiene los anexos requeridos en las bases, de manera que la pretensión del apelante de considerar inconclusa, sesgada e inexacta la mencionada documentación devienen en este punto, en infundada.

Por otro lado, respecto a la Declaración Jurada de Marca y Procedencia, de la documentación remitida a esta Oficina se observa que si existe la mencionada Declaración y en la parte sustancial dice “Presento la propuesta de tela de Paño en la marca Barrington de la empresa peruana ARIS INDUSTRIAL”, siendo así esta asesoría considera que el postor adjudicatario de la buena pro ha cumplido con señalar la marca ofrecida y la procedencia de la misma.

### **RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - RNP DESACTUALIZADO**

Que, la apelante argumenta que el RNP del postor ganador está desactualizado, por tanto, debió ser descalificado, sin embargo, al respecto se debe decir que si bien el artículo 11.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP”, también es cierto que el literal “a” del artículo 12 del mismo precepto señala que “El OSCE dispone el retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 416 - 2023-MPT/A

Pampas, 08 de noviembre de 2023

temporal del RNP, afectando con ello la vigencia de la inscripción del proveedor en el RNP cuando este incumple su obligación de actualizar su información pese a haber sido requerido previamente por el RNP". Siendo así, se entiende que quien dispone la no vigencia del RNP es el OSCE y no la Entidad convocante, en consecuencia, en tanto no se haya acreditado que el OSCE ha dispuesto el retiro temporal del RNP del proveedor, debe tenerse por vigente el mismo y, por tanto, es posible contratar con el postor, máxime cuando la misma OSCE se ha pronunciado con la Opinión 045-2018/DTN sosteniendo que "...la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el hecho de no comunicar la actualización de tal información, faculta a las Entidades a no contratar con un determinado participante, postor, contratista y/o subcontratista, basándose en esa razón... sin perjuicio de las consecuencias que deriven de su incumplimiento". En este marco, no se debe soslayar que el artículo 9.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que "Las Entidades verifican en el RNP el estado de vigencia de inscripción de los proveedores", por tanto, habría responsabilidad administrativa del Órgano de Contrataciones de la Entidad por no haber cumplido con esta obligación.

### RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Que, el literal "B" del numeral 3.2. de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 033-2023-OEC/MPT (1ra. Convocatoria) señala explícitamente que "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago..". Sin embargo, sostiene el apelante que los documentos que acreditan la experiencia del postor ganador son contaminados, falsos y/o inexactos debido a que, se colige, los domicilios que figuran en la ficha RUC, su Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el RNP y las Boletas de Venta ofrecidas por el postor ganador no concuerdan. Así, su Ficha RUC y su Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) indican que su Domicilio Fiscal es el Pj. Arica S/N Interior 1 en el distrito y provincia de Huancayo, mientras que su RNP señala que se encuentra domiciliado en Lima, Barranco y, finalmente, las Boletas de Venta señalan como dirección a la Av. Arica N° 300 Huancayo, Junín;

Que, se debe de precisar que no existe norma alguna que establezca que los domicilios o direcciones señaladas en la Ficha RUC, en las Boletas de Venta, en el RNP y en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) de un postor deba ser la misma para ser evaluada o calificada, máxime si el señalamiento de cada uno de estos domicilios en los documentos mencionados tiene sus propias finalidades y su propia reglamentación, así, por ejemplo, el literal "b" del numeral 3.1. del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias prescribe que en las Boletas de Venta se consignan la Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión, como también podrán consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente, en consecuencia, la no coincidencia del señalamiento del mismo domicilio en los documentos referidos, no es óbice para ser evaluado y calificado en un proceso de selección, ya que esto no acredita su falsedad. En todo caso, lo que impediría ser partícipe al postor es que alguno de los documentos mencionados sea falso, lo cual, con la información referida, no lo acredita, por tanto, ésta sustento del apelante debe tenerse por infundada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 416 - 2023-MPT/A**

Pampas, 08 de noviembre de 2023

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) el Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADA el recurso de apelacion presentado por el postor Multiservicios Gerardo que no es Santo S.R.L.; y confirmese el acto de otorgamiento de la buena pro al portor ganador.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de determinar responsabilidades conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable de la oficina de informática efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Gold Antonio*  
ALCALDE